

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Escuela Infantil.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Centro Infantil Municipal, que incluyen: Servicios de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el reglamento regulador de dicho servicios y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio, que serán en todo caso el padre, madre o tutor legal del menor de edad que resulte beneficiario del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.

2. La responsabilidad tributaria se determinará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

1. Se devenga y nace la obligación del pago de la matrícula cuando se inicie la prestación del Servicio de la Escuela Infantil en los términos expresados en esta Ordenanza Fiscal. No procederá devolución de la matrícula en ningún caso.

2. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios de la Escuela Infantil.

3. Las cuotas mensuales se devengarán para el sujeto pasivo el primer día de cada mes natural de prestación del servicio.

4. El usuario que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso está obligado a presentar la solicitud de baja en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de San Clemente entre los días 1 al 22 del mes inmediatamente anterior al que solicita causar baja. En otro caso la baja será efectiva en el segundo mes posterior al de la solicitud de baja.

5. Entendemos que con la realización de la matrícula hablamos de un servicio por periodos completos aunque el pago se realice por mensualidades para facilitar el mismo a los usuarios. En caso de interrumpir el servicio voluntariamente y sin causa justificada, se perderían todos los derechos adquiridos de los que se pudiese disfrutar para el siguiente año de matrícula.

ARTÍCULO 5 – CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del precio del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de los precios públicos regulados en la Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, clasificándose los precios públicos según la renta anual familiar.

Para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar se tomará como referencia los datos fiscales correspondientes al año anterior del inicio del curso y matrícula.

A solicitud de la familia se podrá revisar el cálculo de la cuota con los últimos datos fiscales del año, una vez comenzado el curso escolar. Así se da respuesta a las propuestas realizadas por las familias.

La renta anual familiar se obtendrá mediante la suma de las casillas que contengan “Rendimientos netos del trabajo, rendimientos netos del capital mobiliario e inmobiliario, rendimiento neto de la actividades económicas y rendimiento neto de las ganancias patrimoniales.

A falta de aportación de la declaración anual de renta y patrimonio será necesaria la aportación de certificación de la Agencia Tributaria estatal de estar exento de la obligación de declarar.

En caso de la ausencia en la presentación de alguno de estos documentos y en general de aquella documentación necesaria para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar, supondrá la consiguiente ausencia de datos para realizar la baremación de la cuota tributaria, optando este Ayuntamiento en estos casos por aplicar la cuota máxima establecida para matrícula en este Centro.

Por último decir que en el caso de declaraciones individuales se sumarán los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia.

2. -JORNADA DE 9:00 A 13:30 HORAS

IMPORTE DE LA RENTA	CUOTA A PAGAR MENSUAL
Hasta 4.110 €	EXENTO
De 4.111€ a 7.111€	10,00 €
De 7.112€ a 10.112 €	20,00 €
De 10.113 € a 13.113 €	30,00 €
De 13.114 € a 16.114 €	40,00 €
De 16.115 € a 19.115 €	50,00 €
De 19.116 € a 22.116 €	60,00 €
De 22.117 € a 25.117 €	70,00 €
De 25.118 € a 30.118 €	80,00 €
De 30.119 € a 35.119 €	95,00 €
De 35.120 € a 40.120 €	110,00 €
De 40.121 € a 45.121 €	125,00 €

De 45.122 € en adelante	140,00 €
-------------------------	----------

-JORNADA DE COMEDOR (OPCIONAL)

CUOTA COMEDOR MENSUAL FIJA	+ 65 €
----------------------------	--------

-JORNADA COMPLETA: DE 9:00 A 16 HORAS

-JORNADA AMPLIADA: DE 8:00 A 9:00 HORAS Las tarifas serán las anteriores pero incrementadas en 20 euros mensuales.

3. Jornada de comedor: Se mantiene la cuota fija mensual de comedor con carácter opcional en 65euros/ mensuales.

Se introduce la posibilidad de que de forma ocasional alguno de los usuarios pueda necesitar la prestación del servicio de comedor, indicándole que deberá solicitarse con al menos un día de antelación y siendo la cuota a satisfacer de 5€/comida y día.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Exenciones.

En aplicación del artículo 9.1 segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Procederá el estudio de la concesión de una exención del precio público y/o matrícula por interés social mediante la presentación de una solicitud de exención por el/la Representante del menor e informe de los Servicios Sociales. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o a la Junta de Gobierno Local por delegación de aquélla la adopción de la Resolución correspondiente. Dicha Resolución contendrá los términos y la duración a que afecte no pudiendo ser superior al periodo comprendido entre los meses de septiembre a julio.

2. Bonificaciones.

Las familias con dos hijos o más, matriculados en el Centro obtendrán una reducción de un 25% en la matrícula y cuota tributaria mensual resultante, en la segunda y sucesivas matriculaciones.

Las bonificaciones no serán acumulativas y serán solicitadas antes de que se inicie el periodo impositivo definido con el devengo de la obligación de pago.

ARTÍCULO 8.-FIJACIÓN

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta Local de Gobierno, conforme al artículo 23.2b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local.
2. El Pleno únicamente podrá delegar en la Junta Local de Gobierno el establecimiento o modificación de aquellos precios que no tienen la naturaleza

de prestaciones patrimoniales de carácter público. Solo entendido de este modo el precepto sería conforme a la Constitución.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

Previamente al inicio del Curso Escolar se aprobará provisionalmente una lista de admitidos, así como las cuotas respectivas que deben abonar los beneficiarios.

Los criterios de selección y puntuación para ser admitidos serán los establecidos en la Ordenanza Jurídica número 2/2012 reguladora del procedimiento de admisión en la Escuela Infantil.

Las citadas listas estarán a disposición de los interesados en la Dirección del Centro por plazo de 15 días para presentación de posibles reclamaciones, finalizado este plazo se resolverán las reclamaciones presentadas, aprobándose definitivamente la lista de admitidos y las cuotas.

El pago de los derechos señalados en las tarifas se efectuará por mensualidades de septiembre a julio y del 1 al 15 de cada mes en la cuenta bancaria establecida al efecto o mediante la domiciliación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las

actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, con efectos a partir del curso escolar 2012/2013 y con vigencia indefinida hasta su derogación o posibles modificaciones al efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La Ordenanza nº5 reguladora del servicio de escuelas infantiles municipales estaría vigente hasta que finalice el curso 2011/2012, quedando derogada para el inicio del siguiente curso escolar.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo de Pleno del 13 de marzo de 2015

En San Clemente, a 27 de abril de 2015

La Alcaldesa Presidenta

María Soledad Herrera Arribas